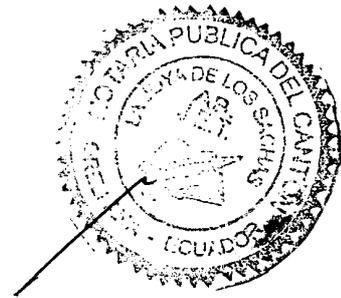


**ESCRITURA PÚBLICA DE:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CAPRIXA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA.
LTDA.**

QUE REALIZAN LOS SEÑORES: SARMIENTO BARROS EDISON XAVIER Y USHIÑA SIMBAÑA PAULINA MARISOL, ESTA ULTIMA COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS Y LOS QUE REPRESENTA DE LOS SEÑORES PERALVO VILATUÑA RITA ELIZABETH Y ACOSTA GARCIA JUAN CARLOS, MEDIANTE PODER ESPECIAL.

CUANTIA. \$. 400,00

Di. 4 cop.



En la ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día ~~doce~~ de ~~Noviembre~~ del año ~~dos mil trece~~, a las diecisiete horas cincuenta y ocho minutos. Ante mí Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas, comparece el señor **SARMIENTO BARROS EDISON XAVIER**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cero cuatro cinco ocho dos tres guion uno, estado civil ~~casado~~; y, la señora **USHIÑA SIMBAÑA PAULINA MARISOL**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro

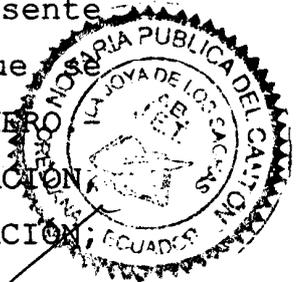
nueve seis tres siete dos guion tres, estado civil casada; la misma que comparece por sus propios derechos y los que representa, de los señores **PERALVO VILATUÑA RITA ELIZABETH Y ACOSTA GARCIA JUAN CARLOS**, mediante poder especial, celebrado ante el Doctor Juan Villacis Medina, Notario Publico del Cantón Quito Encargado, en fecha veintinueve de Octubre del año dos mil trece, que se adjunta como documento habilitante, las partes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, respectivamente.- Los comparecientes civilmente hábiles y capaces conocidos por mí de que doy fe y cumplidos previamente con los preceptos y requisitos legales del caso, me piden que eleve a escritura pública una de Constitución de la Compañía Anónima, para lo cual me presentan una minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **EDISON XAVIER SARMIENTO BARROS**, de estado civil casado, **PAULINA MARISOL USHINA SIMBAÑA**, de estado civil casada, esta ultima comparece por sus propios derechos y los que representa de los señores **RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA**, de estado civil soltera, **JUAN CARLOS ACOSTA GARCIA** de estado civil casado, **mediante poder especial**, domiciliados en la Parroquia y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía **CAPRIXA COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.**, que se registrá

por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto.- **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el Estatuto que expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.-**

Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "CAPRIXA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CÍA.LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto.-

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la Parroquia Libertad, Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador

y por Resolución de la Junta General de Socios podrá conforme a la Ley y a este estatuto, establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Organica del transporte terrestre, transito



y seguridad vial sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Cuarto.-**

Duración.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. - **Artículo**

Quinto.- Disolución y Liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo Cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. - **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL**

SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.-

Capital social.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en

cuatrocientas Participaciones sociales iguales firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General de Socios así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.

Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-

La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión, se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA

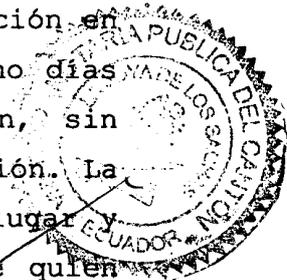
JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta General y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la Secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o

disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g)** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **h)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente General para la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de bienes muebles e inmuebles de la Compañía; **k)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas por algún órgano de administración.

Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias.-
Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a)** Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; **b)** Resolver

sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.-

Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para



la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. - **Artículo Décimo Tercero.- Representación.**- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. - **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.**- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente

foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.-

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales

Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo**

Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La

Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán

firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.-

CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo

Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo**

Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El

Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía.

Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a)

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los certificados de aportación; **c)**

Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)**

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o

fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.**- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- **Son atribuciones especiales del Gerente General:** a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía. Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la

Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO QUINTO. - DE LOS SOCIOS.

Artículo Vigésimo. - Derechos y obligaciones de los socios. - Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h)** Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento



veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; i) Son obligaciones de los socios principalmente; j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- **Artículo Vigésimo Primero.- Balances.** Los balances se practicarán al fin de cada ejercicio en consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.** A propuesta del Gerente General, con la IV Junta General se resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento para formar el veinticinco por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para

elfondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General afecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los

libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-**

Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.-**

Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE (%)
RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA	100	100	100	25 %
JUAN CARLOS ACOSTA GARCIA	100	100	100	25 %
EDISON XAVIER SARMIENTO BARROS	100	100	100	25 %
PAULINA MARISOL USHINA SIMBAÑA	100	100	100	25 %
TOTAL	400	400	400	100 %

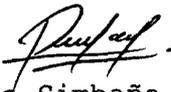
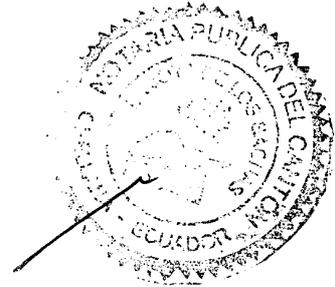
QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al Doctora RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA y como Gerente General a la señora PAULINA MARISOL USHIÑA SIMBAÑA.- **SEXTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.- b) Los socios facultan a la Doctora RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA, Matricula diecisiete guion dos mil uno guion doscientos sesenta y nueve, para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada,** por la Doctora Peralvo Vilatuña Rita Elizabeth, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil uno guion doscientos sesenta y nueve. Foro de Abogados. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes

0000008

por mi el Notario se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sarmiento Barros Edison Xavier
COMPARECIENTE



Ushiña Simbaña Paulina Marisc
POR SUS PROPIOS DERECHOS Y LOS QUE REPRESENTA
DE LOS SEÑORES PERALVO VILATUÑA RITA ELIZABETH
Y ACOSTA GARCIA JUAN CARLOS, MEDIANTE PODER ESPECIAL
COMPARECIENTE

Firmado, Abogado Juan Escobar Taipe, Notario
Público del Cantón La Joya de los Sachas.- Existe
un sello.- **SIGUE DOCUMENTOS HABILITANTES.-**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7487970
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: USHINA SIMBANA PAULINA MARISOL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2013 15:45:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7487299 CAPRIXA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CAPRIXA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2014

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE
LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ
EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

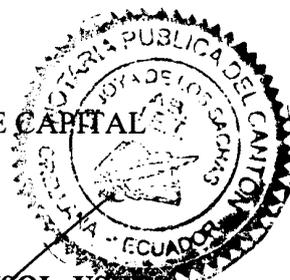
0000009



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Joya de los Sachas, 12 de Noviembre 2013



Mediante comprobante N° 154613 el (la) Sr. (a) (ita) **PAULINA MARISOL USHINA SIMBAÑA** Con Cédula de Identidad: 171496372-3 y **EDISON XAVIER SARMIENTO BARROS** con cedula de Identidad N° 171045923-1 consignó en este Banco la cantidad de: **\$400.00**. Por concepto de depósito de apertura de **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** de **CAPRIXA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.** “., que se encuentra ubicada en el Lote N° 4 de la manzana N° 8 de la lotización Águilas Doradas Recinto Libertad del cantón la Joya de los Sachas Provincia de Orellana, que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre y el monto de aportación a cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	ACOSTA GARCIA JUAN CARLOS	100
2	PERALVO VILATUÑA RITA ELIZABETH	100
3	SARMIENTO BARROS EDISON XAVIER	100
4	USHIÑA SIMBAÑA PAULINA MARISOL	100

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Nacional de Fomento se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
Ing. Denny Cordova del Pozo
DELEGADO COMERCIAL



Oficio Nro. ANT-UAORE-2013-0567

El Coca, 12 de noviembre de 2013

Asunto: Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "CAPRIXA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA".

Señorita Doctora
Rita Elizabeth Peralvo Vilatuña

En su Despacho

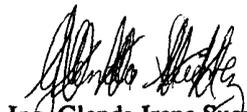
De mi consideración:

Dejando insubsistentes los oficios No ANT-UAORE-2013-0321 y 0340 de fecha 01 y 03 de octubre respectivamente del año en curso y en cumplimiento a la disposición dada por la Ing. Paola Carvajal Ayala Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio No ANT-ANT-2013- 5821 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013, en la cual indica se envíen las resoluciones emitidas en la ANT, adjunto la siguiente:

RESOLUCIÓN: No 006-CJ-022-2013-UAORE-ANT, Constitución Jurídica a favor de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "CAPRIXA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ing. Glenda Irene Suarez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA

Anexos:
- 006-CJ-022-CAPRIXA-03-10-20130004.pdf



RESOLUCIÓN No. 006-CJ-022-2013-UAORE-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSITO DE ORELLANA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 233-UAORE-ANT-2013, de 17 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **CAPRIXA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CAPRIXA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.**, con domicilio en la parroquia ~~La Libertad~~, cantón ~~La Joya de los Sachas~~, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	PAULINA MARISOL USHIÑA SIMBAÑA	1714963723
2	EDISON XAVIER SARMIENTO BARROS	1710458231
3	JUAN CARLOS ACOSTA GARCIA	1709996092
4	RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA	1710121417

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 044-DT-UAORE-022-2013-ANT, de 10 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **CAPRIXA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 138-AJ-UAORE-022-2013-ANT de 25 de septiembre de 2013; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **CAPRIXA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **CAPRIXA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.**, con domicilio en la parroquia La Libertad, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamentó General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyectó de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-017-2013-UAP-ANT
CAPRIXA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.

www.ant.gob.ec

Via Loreto Km 1 1/2
Fono-Fax: 052650253
Fco. de Orellana - Ecu

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Orellana de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de septiembre de 2013.



Ing. Glenda Suarez



**DIRECTOR DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSITO
DE ORELLANA SUBROGANTE**

Elaborado por: or

**RESOLUCIÓN No. 006-CJ-017-2013-UAP-ANT
CAPRIXA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.**

www.ant.gob.ec

Via Loreto Km. 1 1/2
Fono-Fax: 052850283
Fco. de Orellana - Ecu



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 00000312



ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-09-P0014851

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA Y

JUAN CARLOS ACOSTA GARCIA

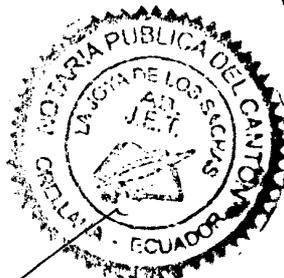
A FAVOR DE:

PAULINA MARISOL USHIÑA SIMBAÑA

CUANTIA: INDETERMINADA

AMS

Di dos copias



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y nueve de OCTUBRE del dos mil trece, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen los señores, RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA de estado civil soltera, y; JUAN CARLOS ACOSTA GARCIA de estado civil casado con la señora MARTHA CECILIA PERALVO VILATUÑA, por sus propios derechos y los que representa de la sociedad conyugal, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quien conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado su documento de identificación, cuya copia certificada se agregan al presente instrumento; y, dice: Que eleve a escritura pública el conte-

4

29 OCT. 2013

nido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas a su cargo dígnese insertar una más de: PODER ESPECIAL, a tener de las siguientes clausulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, LOS SEÑORES: RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA de estado civil soltera, y; JUAN CARLOS ACOSTA GARCIA de estado civil casado con la señora MARTHA CECILIA PERALVO VILATUÑA. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles, idóneos y capaces para la celebración de esta clase de actos y contratos al otorgar el siguiente PODER ESPECIAL A FAVOR DE LA SEÑORA PAULINA MARISOL USHIÑA SIMBAÑA. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Los comparecientes: RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA de estado civil soltera, y; JUAN CARLOS ACOSTA GARCIA de estado civil casado, otorgan poder GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que la mandante esto es la señora : PAULINA MARISOL USHIÑA SIMBAÑA portadora de la cedula de ciudadanía Numero: uno siete uno cuatro nueve seis tres siete dos tres, realice los siguientes MANDATOS: A) Firme a nombre de los mandantes JUAN CARLOS ACOSTA GARCIA Y RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA, la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA CAPRIXA CIA. LTDA. SUS REFORMAS, O RECTIFICACIONES HASTA SU LEGAL CONSTITUCION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, B) Realice a nombre de los mandantes todos y cada uno de los trámites administrativos concernientes a obtener la aprobación y legalización de la COMPANIA CAPRIXA CIA. LTDA. En las diferentes instituciones de LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y DEMAS DEPENDENCIAS hasta llegar a obtener el permiso de Operación C, Para que realicen todos y cada uno de los trámites administrativos y legales en el Municipio del la Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en la DIRECCION de SERVICIO DE RENTAS INTERNAS S.R.I. REGISTRO MERCANTIL y demás dependencias que se requiera realizar el trámite de

40



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000713

LEGALIZACION Y CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CAPRIXA CIA. LTDA. d realice la apertura de la cuenta de capital en el Banco Nacional de Fomento TERCERA. En tal virtud en momento alguno no podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que a nuestro nombre deba realizar NUESTRA apoderada, por estar amparada en los artículos dos mil sesenta y dos y siguientes del Código Civil Vigente. Concede, pues a la mandataria, las más amplias facultades, inclusive las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y la de sustituir éste poder.- CUARTA.- DE LA TERMINACION DEL PODER.- El presente poder termina con el cumplimiento de las gestiones automáticamente.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, formulada y suscrita por la doctora Rita Peralvo, portadora de la matrícula profesional número setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han cumplido con todos los preceptos legales que el caso así lo demanda; y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los señores comparecientes, estos se afirman y ratifican en todo su contenido, para constancia, y en fe de ello, firma conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

Dra. Rita Elizabeth Peralvo Vilatuña

C.C. 1710121117



12

Sr. Juan Carlos Acosta García
C.C. 170999609-2

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

29 OCT. 2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CIUDADANIA 171012141-7
PERALVO VILATUNA RITA ELIZABETH
 PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
 27 NOVIEMBRE 1968
 002- 0129 00521 F
PICHINCHA/RUMINAHUI
 SANGOLQUI 1968




ECUATORIANA***** V4333V2233
 EXTERO
 SUPERIOR LIC. CC. PUB. Y SOC.
EMANUEL LEOPOLDO PERALVO
MARIA SARA GUADALUPE VILATUNA
 RUMINAHUI 14/05/2010
 14/05/2022
2574322



D. Vilatuna
 C. J 1710121417

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

065
065 - 0221 **1710121417**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PERALVO VILATUNA RITA ELIZABETH

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	CONOCOTO	-
QUITO		ZONA
CANTÓN	PARRROQUIA	

Medina
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s)
 Quito a..... **29 OCT. 2013**.....
Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIDADANIA 170999609-2
 ACOSTA GARCIA JUAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/PINTAS
 13 MAYO 1973
 002- 0007 00107 M
 PICHINCHA/ QUITO
 PINTAS 1973

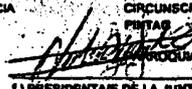


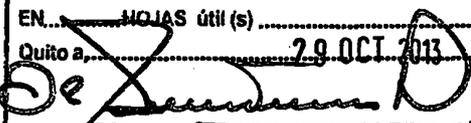

0000014

 MARCHA DECILIA FERALVO V
 EMPLEADO
 DIRECTOR A ACOSTA
 MARIA GARCEA
 PICHINCHA
 09/05/2017
 REN 1411134
 Pol
 NOTARIA NOVENO DEL CANTON QUITO
 FOLIO DE REGISTRO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 001
 001 - 0013 1709996092
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ACOSTA GARCIA JUAN CARLOS
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA QUITO PINTAS
 CANTÓN PICHINCHA PINTAS ZONA
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

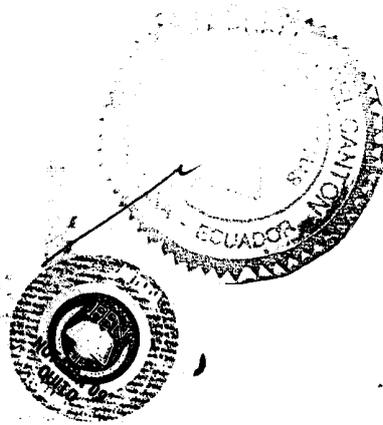

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN... HOJAS útil (s)
 Quito a 29 OCT 2013
 De 
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA del PODER ESPECIAL, que otorga RITA ELIZABETH PERALVO VILATUÑA Y JUAN CARLOS ACOSTA GARCIA, firmada y sellada en Quito a treinta de octubre del dos mil trece.



NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

[Firma manuscrita]



DOCTOR JUAN VILLACIS MEDIN

Msc. Dr. Juan Villacis M.

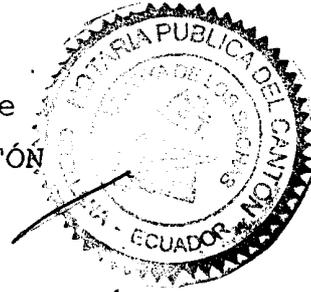
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO E



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



Juan Escobar
Abg. Juan Escobar Taípe
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS



...TOCOLIZACION.- A petición de la señora **USHIÑA SIMBAÑA PAULINA MARISOL**, portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete uno cuatro nueve seis tres siete dos guion tres, y de conformidad con lo que establece el numeral dos del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial Vigente, protocolizo en el Registro de instrumentos públicos del presente año a mi cargo el documento, referente a: **UNA RESOLUCIÓN NUMERO SC.IJ.DJC.Q.14.000233, DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS, RESPECTO A LA APROBACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CAPRIXA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA., CON SU RESPECTIVA RAZÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE QUE SE TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA, DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, DE LA ANTEDICHA RESOLUCIÓN**, en cinco originales. La Joya de los Sachas a, diecisiete de Febrero del año dos mil catorce.- Doy fe.- Firmado, Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas.- Existe un sello.-

Se protocolizo ante mí en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en el mismo día de su protocolización.- De todo lo cual doy fe.-


Abg. Juan Escobar Taipe
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

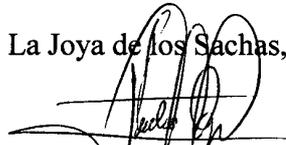


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

CERTIFICO.-

Que, en el Tomo UNO, bajo el No. CUATRO, queda debida y legalmente registrada la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.14.000233, de fecha 21 de enero de 2014, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, en la que aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CAPRIXA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIA LTDA.

La Joya de los Sachas, a 18 de febrero de 2014.


Dr. Aurelio E. Orozco Bastidas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"LA JOYA DE LOS SACHAS"



DIRECCIÓN: AV. LOS FUNDADORES Y JAIME ROLDÓS

Teléfonos: 062-899-152 / 062-899-153 / 062-899-154

www.munjoyasachas.gob.ec

e-mail: municipiodelossachas@yahoo.com

PROVINCIA DE ORELLANA

SACHA
JOYA PLURICULTURAL
ADMINISTRACIÓN 2009-2014



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



0000020

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

CERTIFICO.-

Que, en tomo UNO, Folio No.65 al 84, bajo el No. CUATRO, queda legalmente registrada la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CAPRIXA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA., que realizan los señores: SARMIENTO BARROS EDISON XAVIER Y USHIÑA SIMBAÑA PAULINA MARISOL, ESTA ULTIMA COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS Y LOS QUE REPRESENTA DE LOS SEÑORES PERALVO VILATUÑA RITA ELIZABETH Y ACOSTA GARCIA JUAN CARLOS, MEDIANTE PODER ESPECIAL.

La Joya de los Sachas a 18 de febrero de 2014.

Dr. Aurelio E. Orozco Bastidas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"LA JOYA DE LOS SACHAS"



DIRECCIÓN: AV. LOS FUNDADORES Y JAIME ROLDÓS

Teléfonos: 062-899-152 / 062-899-153 / 062-899-154

www.munjoyasachas.gob.ec

e-mail: municipiodelossachas@yahoo.com

PROVINCIA DE ORELLANA

SACHA
JOYA PLURICULTURAL
ADMINISTRACIÓN 2009-2014

0000003



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPANIA CAPRIYA COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO CIA LTA.	
EXPEDIENTE:		RUC: (170) 171496372-3	NACIONALIDAD: ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		CAPRIYA COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO, C.L.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	LA JOYA DE LOS SACHAS	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	LA JOYA DE LOS SACHAS	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
LIBERTAD	AGUILAS DORADAS		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
VIA AL COCA	S/N	Fundadores	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	0990033902	2866-420 0967140975	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	Xavysb1977@hotmail.com	Paulysu@hotmail.es	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
VIA AL COCA 1KM antes ESTACION SACHA CENTRAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Paulina Marisol Usbiana Simbana			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
171496372-3			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



Factura No. 115-001-001320283
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 19/03/2014
 Válida hasta: 18/03/2015

No. de Control: 12390601-20
 Valor a pagar: 101.07

Fecha de Emisión: 17/07/2014

Fecha de Vencimiento: 01/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

NITRO: 123906-6 U. SHIÑA AMOGUIMBA CARLOS EFRAIN
 Punto Único Eléctrico Nacional: 2000123906 Cédula / R.U.C.: 1704223922 Código Postal:
 Dirección servicio: LOT. AGUILAS DORADAS SIN LIBERTAD
 Geocódigo: 1 04 01-003-3465 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 17/07/2014
 Localidad - Cantón - Parroquia: ORELLANA - LA JOYA DE LOS SACHAS - LA JOYA DE LOS SACHAS
 Tipo de conexión: Domicilio

FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Factor de potencia: 1.00 Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Fecha de facturación: 16/06/2014 Hasta: 14/07/2014 Tipo consumo: Leído
 Días Facturados: 28 Factor Corrección: 1.00

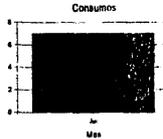
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Consumo	9.00	2.00	7.00	kWh	0.64

VALOR CONSUMO: 0.64
 COMERCIALIZACIÓN: 1.41
 SUBSIDIO CRU. AÑO: 0.64
 SUBSID. TARI. DIS. COME: 0.43
 I.V.A. (0%): 0.00
 ALUMBRADO PÚBLICO: 0.25
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 1.23
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
TOTAL SE Y AP (1): 1.23

Su ahorro por la tarifa de la Dignidad es de 0.43

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
DEBITO MATRICULA (CUOTA 1 DE 1)	98.14
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	98.14



SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Factura No. 115-001-001320283
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 19/03/2014
 Válida hasta: 18/03/2015

Fecha de Emisión: 17/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 123906-6 Cédula / F. U.C.: 1704223922
 USHÑA AMOGUIMBA CARLOS EFRAIN
 No. de Control: 12390601-20
 Dirección servicio:
 LOT. AGUILAS DORADAS SIN LIBERTAD

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3):		1.70

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	1.23
Valores Pendientes (2):	98.14
Recaudación Terceros (3):	1.70
TOTAL (1 + 2 + 3):	101.07

Pagar hasta: 01/08/2014

115-001-001320283
 17/07/2014
 12390601-20
 1.23
 20/07/2014
 200000
 0104-00-000



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

ORIGINAL - INICIAL

La Joya de los Sachas, 29 de Julio del 2014.

0000025

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su Despacho.-

ASUNTO: CARTA DE CESION DE USO GRATUITO DEL INMUEBLE

CARLOS EFRAIN USHIÑA AMOGUIMBA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1704223922, propietario del Lote No. 4 de la Manzana No. 8 de la Lotización Águilas Doradas, ubicada en la Calle Fundadores y Vía al Coca, diagonal a la Estación de Sacha Central, Provincia de Orellana, ante usted muy respetuosamente expreso lo siguiente:

Soy propietario de Lote No. 4 de la Manzana No. 8 de la Lotización Águilas Doradas, ubicada diagonalmente a la Estación Central de Sacha Central, de la Provincia de Orellana, según sedesprende de la Escritura Publica suscrita el 2 de Junio del 2009 ante la Doctora Yolanda Torres Alvarado en la NOTARIA PUBLICA del Cantón Loreto e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón la Joya de los Sachas el 23 de Julio del 2009.

Pongo en su conocimiento que libre y voluntariamente e decidido ceder gratuitamente el uso del Lote No. 4 de una superficie de 500 m2 a la Compañía CAPRIXA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA, por tiempo indefinido, resaltando que en dicho inmueble tengo instalado el Servicio de Luz Eléctrica con el Medidor No. S_123906-6 , a mi nombrey me permito adjuntar la Planilla del Servicio Básico, cancelado al día.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente

Atentamente



Carlos Efraín Ushiña Amoguimba
PROPIETARIO Lote No. 4 Manzana No. 8 LOTIZACION "AGUILAS DORADAS"
Celular: 0988-056321; E mail: carlos1954x@gmail.com

Factura No. 115-001-001320283
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 19/03/2014
 Válida hasta: 18/03/2015

Fecha de Emisión: 17/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 123906-5 Cédula / F. U.C.: 1704223922

USHIÑA AMOGUIMBA CARLOS EFRAIN

N.º. de Control: 12390601-20

Dirección servicio:

LOT. AGUILAS DORADAS S/N LIBERTAD

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		1.70

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	1.23
Valores Pendientes (2):	98.14
Recaudación Terceros (3):	1.70
TOTAL (1 + 2 + 3):	101.07

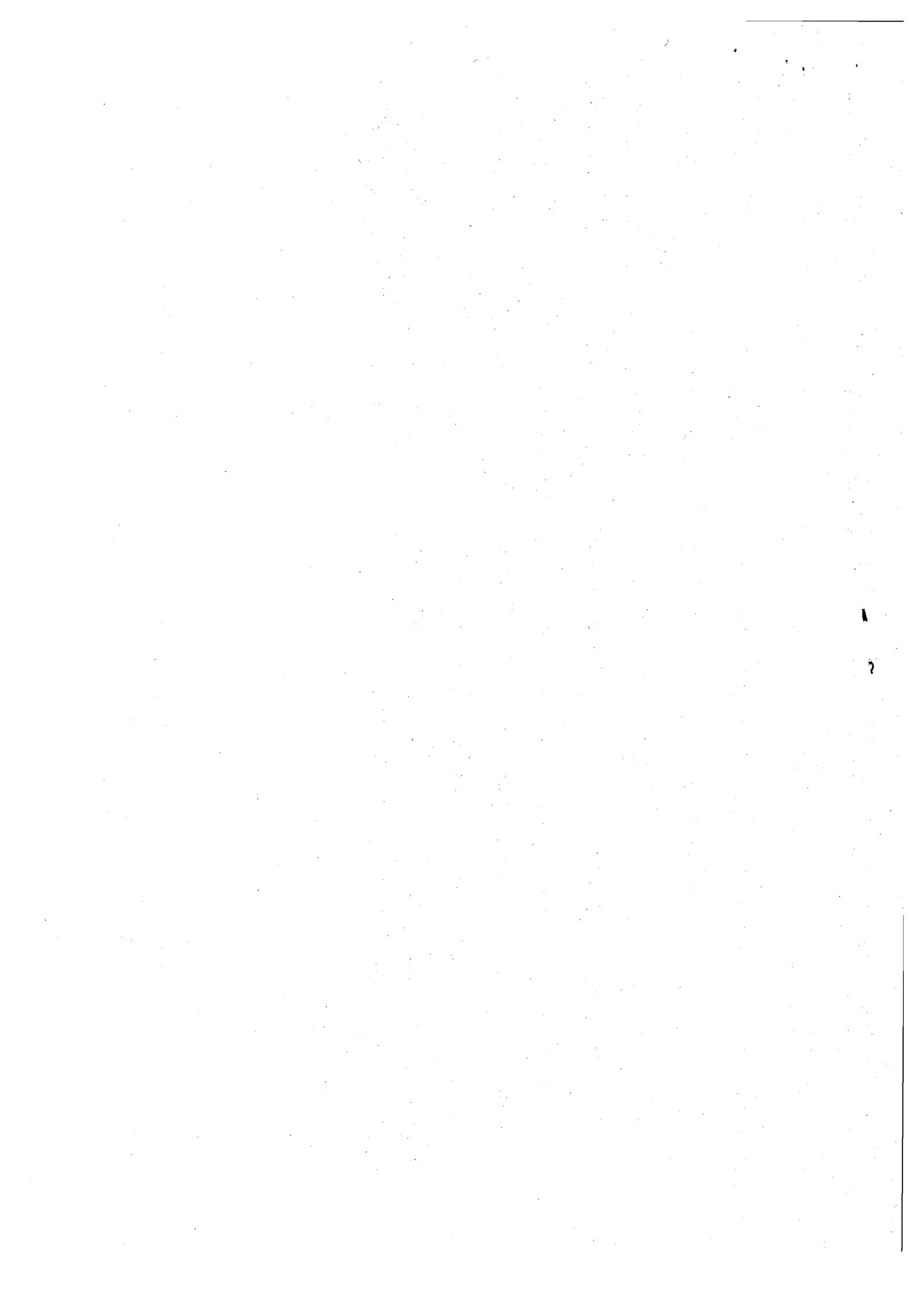
Pagar hasta: 01/08/2014

004-041-004
 000027
 23/07/2014
 13:34
 12390601-20
 101.07
 I@<8=>@I



La Energía a la medida de todos

ORIGINAL - USUARIO



ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA DE LOTE DE TERRENO RURAL. MANZANA NÚMERO 08. LOTIZACIÓN AGUILAS DORADAS. UBICADO EN LA PARROQUIA Y CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS. PROVINCIA DE ORELLANA. QUE OTORGA LOS CÓNYUGES SEÑORES: **EDGAR FILIBERTO ABRIL VERDEZOTO Y MARIA NELLY SOLIS SOLIZ A FAVOR DEL SEÑOR: CARLOS EFRAIN USHIÑA AMOGUIMBA**

POR EL VALOR DE \$ 1000,00 USD.

~~~~~



En la ciudad Loreto, Cantón Loreto, Provincia de Orellana, República del Ecuador. Hoy día dos de junio del año dos mil nueve. Ante mí, Yolanda Torres Alvarado. NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN LORETO. Por así disponerle el Art. Cuarenta y seis en concordancia con el Art. Cuarenta y ocho, inciso tercero de la Ley Notarial; y, Por ratificación mediante Ofic.- No.- 140-PCSJT/98, del H. Corte Superior de Justicia de Napo. COMPARECEN: En calidad de **VENEDORES**, los cónyuges señores **EDGAR FILIBERTO ABRIL VERDEZOTO Y MARIA NELLY SOLIS SOLIZ**, casados entre si, portadores de las cédulas de ciudadanía números uno siete uno uno siete seis seis nueve cinco guión cuatro y cero nueve uno cuatro uno cinco nueve seis tres guión siete, respectivamente; domiciliados en la parroquia de La

Joya de los Sachas, de paso por esta ciudad de Loreto, y por otra parte, en calidad de **COMPRADOR**, el señor **CARLOS EFRAIN USHIÑA AMOGUIMBA**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro dos dos tres nueve dos guión dos, domiciliado en la parroquia de La Joya de los Sachas, de paso por esta ciudad de Loreto y sin impedimento alguno para contratar.- Los comparecientes son civilmente hábiles y capaces para contratar y obligarse mutuamente conocidos por mí, de que doy fe y cumplidos previamente los preceptos y requisitos legales del caso, tienen a bien solicitar se eleve a escritura pública la minuta que se me presenta la misma que transcrita es del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:**



En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **COMPRAVENTA** contenida en lo siguiente: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, en calidad de **VENEDORES, EDGAR FILIBERTO ABRIL VERDEZOTO Y MARIA NELLY SOLIS SOLIZ**, portadores de las cédulas de ciudadanía números uno siete uno uno siete seis seis nueve cinco guión cuatro y cero nueve uno cuatro uno cinco nueve seis tres guión siete, respectivamente; y por otra parte, en calidad de **COMPRADOR**, el señor **CARLOS EFRAIN USHIÑA AMOGUIMBA**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro dos dos tres nueve dos guión dos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- 1.- LOS VENEDORES, EDGAR FILIBERTO ABRIL VERDEZOTO Y MARIA NELLY SOLIS SOLIZ**, adquirió un de terreno rural sin número, a los señores Esteban Elicer Abril Verdezoto y Elsa Fidelina Verdezoto Sánchez, mediante escritura

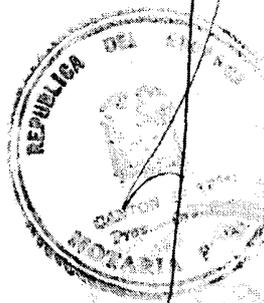
pública de compra-venta celebrada el 09 de noviembre del 2004, ante el doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito encargado, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón la Joya de los Sachas el 07 de marzo del 2005, inmueble ubicado en recinto La Libertad, de la parroquia y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: al **Norte**: Con el lote de terreno No. 034, en 1005 metros; al **Sur**: Con el lote de terreno de propiedad de Roberto Baño en parte y con el lote de terreno de propiedad del señor Pedro Melendes, en 1030 metros; al **Este**: Con la carretera Coca-Lago Agrio, en 84 metros, y formando una L, en 25 metros; y, al **Oeste**: Con el lote de terreno de propiedad del señor Mastian Cambo, en 100 metros, dando una superficie total de DIEZ HECTAREAS CON SESENTA Y SEIS ÁREAS.

Con fecha 13 de febrero del 2009, mediante resolución No. 23-2009, el Consejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, resuelve aprobar los planos de la Lotización denominada "Águilas Doradas" planos debidamente protocolizados en la Notaria Pública del Cantón La Joya de los Sachas el 25 de febrero del 2009, y legalmente inscritos en el Registro de la Propiedad de esta Jurisdicción el 27 de febrero del 2009. **TERCERA.- COMPRAVENTA.-**

Con éstos antecedentes, "**LOS VENDEDORES**" Los cónyuges señores; **EDGAR FILIBERTO ABRIL VERDEZOTO Y MARIA NELLY SOLIS SOLIZ**, dan en venta y perpetua enajenación, a favor del comprador el señor **CARLOS EFRAIN USHIÑA AMOGUIMBA**, la manzana No. 08, que conforman los lotes de terrenos números 01,02,03,04,05 y 06, de la Lotización "Águilas Doradas" manzana comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Con la calle 24 de mayo, en 40,00 metros; **SUR**: Con la calle Guayaquil, en 40,00; **ESTE**: Con la calle Bolívar en 75,00 metros; y;



**OESTE:** Con la calle Fundadores en 75,00 metros.- **SUPERFICIE:**- TRES MIL METROS CUADRADOS.- A pesar de determinarse linderos y dimensiones del bien inmueble la venta se la realiza como cuerpo cierto. **CUARTA.- PRECIO:**- El valor que el comprador paga al vendedor por el inmueble que se enajena es de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (1.000,00 USD.) que el comprador paga en dinero en efectivo y de buena ley a los vendedores, los mismos que declaran recibirlo a su entera satisfacción sin reservarse acción alguna por este concepto. **QUINTA.- TRANSFERENCIA:**- Los vendedores, transfieren a favor del comprador el dominio y posesión del bien inmueble motivo de este contrato con todos sus entradas, usos, goces, servidumbres, etc. que le son inherentes y declara que sobre el bien inmueble no pesa limitación o gravamen alguno que limite el dominio por lo que se sujeta al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios de acuerdo al Código Civil. El comprador acepta este traspaso de dominio. **SEXTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:**- En caso de controversia derivada de este contrato las partes renuncian fuero y domicilio y se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de La Joya de los Sachas y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del actor.- Usted señor notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, firma *Dr. Ángel Rodrigo Trávez López*, ABOGADO.- MAT. Once mil ciento sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. - Hasta aquí la transcripción de la presente minuta firmada por el indicado profesional en derecho, la misma que queda elevada a documento público todo su contenido legal. Así como se ha fijado todos los requisitos legales que exige la Ley Notarial, así como se ha cumplido con las reformas a la misma Ley. Y leída que les fue la presente escritura Pública en

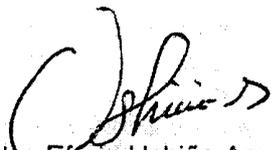


alta y clara voz por mí la Notaria se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo la Notaria que doy fe.-

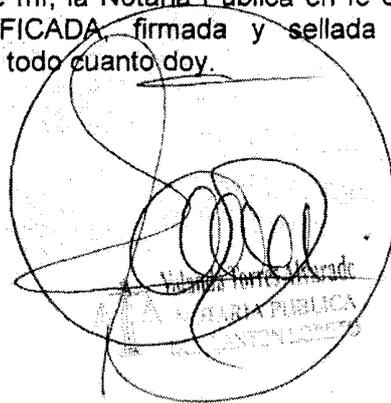
  
Sr. Edgar Filiberto Abril Verdezoto  
C. C. No. 1711766954

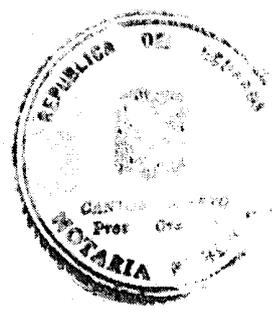
  
Sra. Maria Nelly Solis Soliz  
C. C. No. 091415963-2

**VENDEDORES**

  
Sr. Carlos Efraim Ushiña Amoguimba  
C. C. No. 170422392-2  
**COMPRADOR**

Se otorgó ante mí, la Notaria Pública en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en la misma fecha de su celebración. De todo cuanto doy.

  
NOTARIA PÚBLICA  
CANTÓN...



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON JOYA DE  
LOS SACHAS.**

Orellana-Ecuador.

A petición del señor EDGAR FILIBERTO ABRIL VERDEZOTO, quien solicita un certificado liberatorio de gravámenes de su propiedad, el infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Joya de los Sachas, en legal forma;

CERTIFICA.- Que, mediante escritura publica de compra-venta, de fecha 9 de noviembre del 2004, celebrada en la Notaria Publica del Cantón QUITO, los señores Esteban Elicer Abril Verdezoto y Elsa Fidelina Verdezoto Sánchez, venden a favor de EDGAR FILIBERTO ABRIL VERDEZOTO, un lote de terreno rural sin Numero, de la Parroquia Y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.

Este bien inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

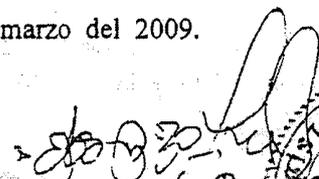
NORTE.- Con el lote numero 34, en 1005 metros; SUR.-Con el lote de Roberto Baño en parte y con el lote del señor Pedro Melendes, en 1030 metros; ESTE.- Con carretera Coca Lago Agrio, en 84 metros, y formando una L, en 25 metros; OESTE.- Con el lote del señor Cambo Mastian, en 100 metros; dando una superficie total de DIEZ HECTAREAS CON SESENTA Y SEIS AREAS.- Título escriturario que se encuentra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón la Joya de los Sachas, bajo el No. 043, Tomo UNO, de fecha 7 de marzo del 2005 .

Con fecha 20 de octubre del 2005, se desmembró 1.860 metros cuadrados, a favor de Juan Berrus, reservándose el propietario una superficie menor a la inicial.

Así mismo con fecha 27 de febrero del 2009, se registra los Planos de aprobación por el Gobierno Municipal de la Lotización "AGUILAS DORADAS, inscrita bajo el No. 11, TOMO UNO.

La propiedad en referencia a la fecha y otorgamiento del presente certificado NO SOPORTA GRAVAMEN ALGUNO QUE IMPIDA O LIMITE SU DOMINIO.

La Joya de los Sachas, a 4 de marzo del 2009.

  
Edgar Pineda Romero  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS



ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1111A1111  
 CASADO MARIA NELLY SOLIS SOLIZ  
 SECUNDARIA JORNALERO  
 ESTEBAN ABRIL  
 EL SA VERDEZOTO  
 JOYA DE LOS SACHAS 11/02/2009  
 11/02/2021  
 REN 0915561



CIUDADANIA 171176695-4  
 ABRIL VERDEZOTO EDGAR FILIBERTO  
 BOLIVAR/SAN MIGUEL/BILOVAN  
 26 JUNIO 1972  
 002-0064 00164 M  
 BOLIVAR SAN MIGUEL  
 BILOVAN 1972



*Edgar Filiberto*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V322  
 CASADO EDGAR FILIBERTO ABRIL VERDEZOTO  
 PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS  
 WASHINGTON SOLIZ  
 FLOR SOLIZ  
 JOYA DE LOS SACHAS 16/09/2008  
 16/09/2020  
 REN 0052599



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 091415963-7  
 SOLIS SOLIZ MARIA NELLY  
 BOLIVAR/SAN MIGUEL/BILOVAN  
 31 MAYO 1970  
 001-0025 00111 F  
 BOLIVAR/SAN MIGUEL  
 BILOVAN 1970



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009

058-0001  
 NUMERO 1711766954  
 CEDULA  
 ABRIL VERDEZOTO EDGAR FILIBERTO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009

034-0015  
 NUMERO 0914159637  
 CEDULA  
 SOLIS SOLIZ MARIA NELLY

JOYA DE LOS SACHAS  
 CANTON  
 LA JOYA DE LOS SACHAS  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "JOYA DE LOS SACHAS"

RESOLUCIÓN No. 23 -2009

RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA.

SECRETARÍA GENERAL EN LEGAL FORMA CERTIFICA.- Que en Sesión Ordinaria de Concejo, realizada el 13 de febrero del 2009.- Cuarto Punto, El Concejo Municipal, analiza el pedido del señor Edgar Abril, cuyo texto dice.- Sobre el pedido de aprobación de la Lotización denominada "ÁGUILAS DORADAS", ubicada en el recinto la Libertad, Cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, conforme a los requisitos exigidos por la Ley Municipal, he cumplido así lo dicen los informes técnicos, por lo que solicito se apruebe los Planos con el nombre de Lotización "Águilas Doradas".- Después de varios criterios, y amparados en los informes técnicos de Planificación del Gobierno Municipal Joya de los Sachas:

## RESUELVE:

APROBAR LOS PLANOS Y LA LOTIZACIÓN DENOMINADA "ÁGUILAS DORADAS" DE CONFORMIDAD A LOS INFORMES TÉCNICOS PRESENTADOS

2. LOS BENEFICIARIOS, GESTIONARÁN TODOS LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA OBTENER LOS SERVICIOS BÁSICOS, AGUA, LUZ, ETC.

Lo certifico

Lic. Galo Ortiz Pico  
SECRETARIO



La Joya de los Sachas, 16 de febrero de 2009.



# SOLICITUD DE BIENES RAÍCES

GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN "LA JOYA DE LOS SACHAS"

Nº 0003588

ESPECIE VALORADA \$ 2.00

La Joya de los Sachas a 19 de Marzo del 2009

Señor jefe de Avalúos y Catastros;

Sírvase certificar si la(s) persona(s) que ha continuación se menciona(n) se encuentra(n) figurando en el(los) años(s) 2009 como poseedor(es) de bienes raíces en el cantón.

SOLICITO INFORMACIÓN GENERAL   
SOLICITO INFORMACIÓN PARCIAL

Parroquia: Sacha Urbana:  Rural:

Sector: Mz o Polígono: Predio:

| APELLIDOS      | NOMBRES        | CEDULA IDENT. Nº |
|----------------|----------------|------------------|
| Abel Verderoto | Edgar Friberto | 1711766954       |

OBJETO DE LA SOLICITUD

- Para escrituración
- Para desmembración
- Para trámites bancarios
- Para otros asuntos
- Para trámites judiciales



Solicitante (o futuro propietario): Ushina Amaguimba Carlos Efrain

RESERVADO PARA GOBIERNO MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS

El Jefe de Avalúos y Catastros vista la solicitud, certifica en forma legal que: Revisados los archivos, la persona Abel Edgar a la fecha Si consta como poseedor de bienes raíces en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas.

DETALLE DE LOS BIENES RAÍCES

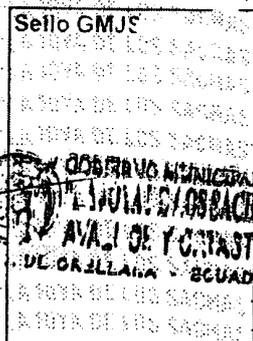
| CLAVE CATASTRAL | UBICACIÓN                      | AVALÚO CATASTRAL | OTROS               |
|-----------------|--------------------------------|------------------|---------------------|
| 50510107067     | Sacha / Lotiz. Aguilas Doradas | \$ 346,90.       | 3.000m <sup>2</sup> |
|                 |                                |                  |                     |
|                 |                                |                  |                     |
|                 |                                |                  |                     |
|                 |                                |                  |                     |

Observaciones:

| REVISOR        |       |
|----------------|-------|
| URBANO         | RURAL |
|                | X     |
| ELABORA POR    |       |
| T/R            |       |
| FECHA          |       |
| 19 / 03 / 2009 |       |

CERTIFICO:

*[Signature]*  
JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS (E)





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
"LA JOYA DE LOS SACHAS"  
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

# SOLICITUD DE LINEA DE FABRICA

ESPECIE VALORADA \$1.00

La Joya de los Sachas a, L7... de .....MARZO..... del 200...9.

Señor  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES  
presente,

DIREC. PLANIFICACIÓN TOPOGRÁFICA

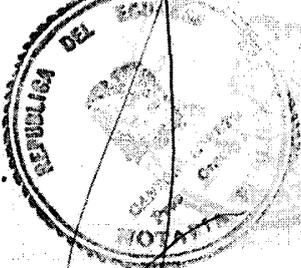
Nº 0001517

Yo, USHINA AMOGUIMBA CARLOS EFRAIN.....Cédula de Identidad Nº....170422392-2.....

Solicito se me confiera la LÍNEA DE FABRICA PARA:

Vender ( ) - Para Edificar ( ) - Para afectación ( ) - Para Otros Fines  ( )

Correspondientes a mi propiedad ubicada en la calle: CALLE " 24 DE MAYO "



SOLICITANTE

**RESERVADO PARA EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS**

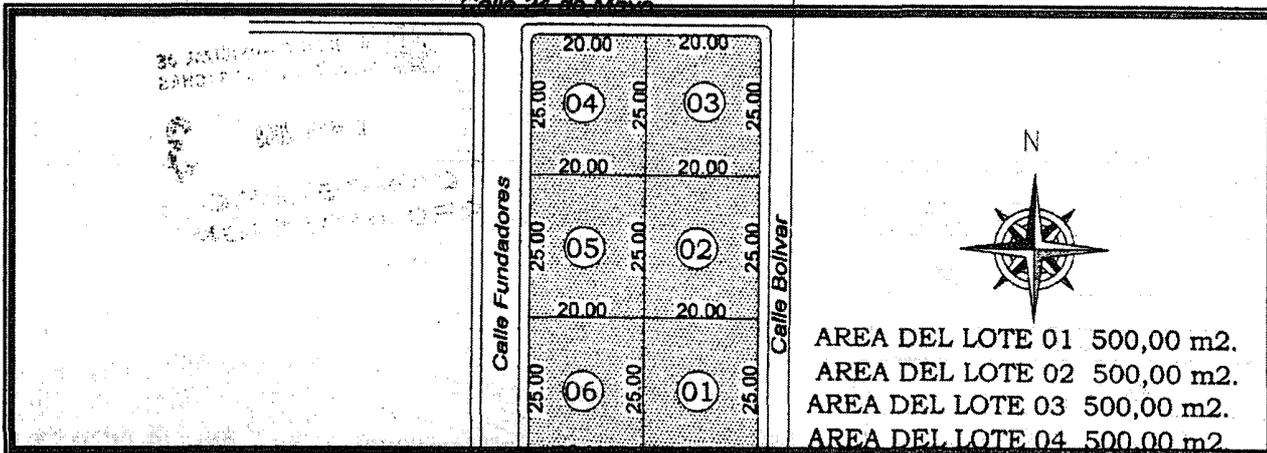
Frente:.....40.00..... Mts: A LA CALLE " 24 DE MAYO. ".....

Superficie del Terreno :.....TOTAL 3000.00..... m²:.....

Sector:.....(LOTIZACIÓN ÁGUILAS DORADAS).....

Manzana:....."08"..... Lote Nº:"01, 02, 03, 04, 05, 06".....

## CROQUIS DEL LOTE

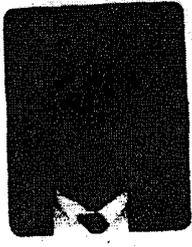


AREA DEL LOTE 01 500,00 m2.  
AREA DEL LOTE 02 500,00 m2.  
AREA DEL LOTE 03 500,00 m2.  
AREA DEL LOTE 04 500,00 m2.  
AREA DEL LOTE 05 500,00 m2.  
AREA DEL LOTE 06 500,00 m2.



CIUDADANIA  
 USHINA AMOQUIMBA CARLOS EFRAIN  
 PICHINCHA QUITO/PINTAG  
 07 MAYO 1954  
 002-E 0433 01863 M  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1924

*Ushina*



EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
 CASADO MARIA F SIMBANA S  
 INGENIERO INGEN PETROLEO  
 JOSE A USHINA  
 MARGARITA AMOQUIMBA  
 QUITO  
 15/05/2019

2327939



COMISIONA DEL EJERCICIO DE  
 LA CIUDADANIA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

170-0020 NUMERO  
 1704223922 CEDULA  
 USHINA AMOQUIMBA CARLOS EFRAIN

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 PINTAG  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



**Gobierno Municipal de Joya de los Sachas**

**DEPARTAMENTO FINANCIERO**

**OFICINA DE RENTAS  
ALCABALAS**

Contribuyente: 1993 USHIRA UNOGUIMBA CARLOS EFRAIN  
COMPRA VENTA LOTE RURAL AVAL \$ 1000.00 USD  
Comprador: LEYDIA CARLOS EFRAIN

Mes: E / 2009  
Rue: 170-023622  
Titulo Nro: 204649

Notaria: LORETO

| Impuesto | Valor | Subsidio | A pagar | Impuesto                                                 | Valor | Subsidio | A pagar |
|----------|-------|----------|---------|----------------------------------------------------------|-------|----------|---------|
| ALCABALA | 10.00 |          | 10.00   | PLUSVALIA DE ALCABALA MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS | 0.00  |          | 0.00    |

**CASA**  
**01 JUN 2009**  
**CANCELADO**  
**RECAUDACION**

**VALOR PAGADO 10.00**

En consecuencia emítase el presente TITULO  
JOYA DE SACHAS el 1 de Junio del 2009

REFERENCIADO  
DIR. FINANCIERO

RENTAS

**CANCELADO**  
**TESORERO**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTON LA JOYA  
DE LOS SACHAS.

Orellana - Ecuador

**CERTIFICO.-**

Hoy en el tomo Dos, folio No. Mil quinientos treinta y uno al mil quinientos treinta y dos, bajo el No. SETECIENTOS SETENTA, queda inscrita la Presente Escritura Pública de Compra Venta de un lote de terreno RURAL, que otorga los señores: EDGAR FILIBERTO ABRIL VERDEZOTO Y MARIA NELLY SOLIS SOLIZ, a favor de CARLOS EFRAIN USHÑA AMOGUIMBA.

L a Joya de los Sachas a 23 de julio de 2009.

*Edgar Pineda Romera*  
Edgar Pineda Romera  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
 CASADO CARLOS E USHINA AMOBUIMBA  
 SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS  
 REINALDO SIMBANA  
 LUCINDA GUALLIMBA  
 ROMINAHUI  
 17/11/2006  
 REN 2158785

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA N. 170500635-9  
 SIMBANA GUALLIMBA MARIA BLANCA HERMINIA  
 PICHINCHA/QUITO/PINTAG  
 13 SEPTIEMBRE 1957  
 007-2 0178 03936 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1957

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E800313222  
 CASADO MARIA B SIMBANA B  
 SUPERIOR ING. EN PETROLEOS  
 JOSE A USHINA  
 MARGARITA AMOBUIMBA  
 QUITO  
 16/03/2007  
 REN 2327939

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA N. 170422392-2  
 USHINA AMOBUIMBA CARLOS EFRAN  
 PICHINCHA/QUITO/PINTAG  
 07 MAYO 1954  
 002-2 0433 01863 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1954

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 017  
 017-0203  
 1705006369  
 CÉDULA  
 SIMBANA GUALLIMBA MARIA BLANCA  
 HERMINIA  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTÓN  
 CIRCUNSCRIPCIÓN  
 PINTAG  
 PARROQUIA  
 ZONA  
 0  
 1  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito, 24 de febrero del 2014

## CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor(a): CARLOS EFRAN USHINA AMOBUIMBA

Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro.: 170422392-2

Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

*Muñoz*

Edmo Muñoz Barrezueta  
 SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE  
 PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



No. 40294

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**No. SC.IJ.DJC.Q.2014.201**

|                                                                       |                                     |                      |                          |                                 |                          |                      |                          |                          |                          |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <b>Denominación: CAPRIXA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.</b> |                                     |                      |                          |                                 |                          |                      |                          |                          |                          |
| Constitución:                                                         | <input checked="" type="checkbox"/> | Reforma de Estatutos | <input type="checkbox"/> | Sucursal                        | <input type="checkbox"/> | Cambio Domicilio:    | <input type="checkbox"/> | Reactivación:            | <input type="checkbox"/> |
| Domiciliación:                                                        | <input type="checkbox"/>            | Aumento de Capital   | <input type="checkbox"/> | Prórroga                        | <input type="checkbox"/> | Cambio Denominación: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Liquidación:                                                          | <input type="checkbox"/>            | Transformación       | <input type="checkbox"/> | Poder                           | <input type="checkbox"/> | Convalidación:       | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Notario: <b>Público</b>                                               |                                     |                      |                          | Fecha: <b>12/Noviembre/2013</b> |                          |                      |                          |                          |                          |
| Fecha de Constitución: <b>12/Noviembre/2013</b>                       |                                     |                      |                          | Notario: <b>Público</b>         |                          |                      |                          |                          |                          |
| Domicilio: <b>LA JOYA DE LOS SACHAS</b><br>provincia <b>ORELLANA</b>  |                                     |                      |                          |                                 |                          | Capital: <b>400</b>  |                          |                          |                          |
| Representante:                                                        |                                     |                      |                          | Abogado: <b>RITA PERALVO</b>    |                          |                      |                          |                          |                          |
| Aprobación:                                                           | <input checked="" type="checkbox"/> | Aprobación con:      |                          |                                 |                          | Negativa             |                          |                          |                          |

Distrito Metropolitano de Quito, 20/Enero/2014

Señor.(a/ta)  
Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CAPRIXA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Público del cantón LA JOYA DE LOS SACHAS , el 12/Noviembre/2013 .

Atentamente,




**Dra. Susana Narváez Terán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 1.2013.3069  
SNT/



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0000018

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

20644

Quito, 30 JUL 2014

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CAPRIXA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO